

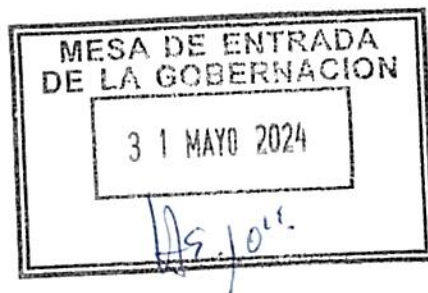


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 80/2024.-

San Miguel de Tucumán, 30 de Mayo de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, autorizándolo a llevar a cabo la regularización dominial de una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de 7 de Abril, departamento Burruyacú.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 31/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Desaféctase de los fines previstos en la Ley N° 7142 (Activo por Activo) y sus modificatorias, una fracción de 2 Ha, del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de 7 de Abril, departamento Burruyacú, identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 195.886; Circunscripción: I, Sección: G; Lámina: 254; Parcela: 50 E; Matrícula: 25554; Orden: 622, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° B-01210.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el inmueble descripto en el artículo precedente a los actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar;
- 2) Poseer certificado de residencia en la zona; y,
- 3) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descripto en el Artículo 1° por un período de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN